



MANUAL ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

II.- ATRIBUCIONES

LEY DE INSTITUCIÓN DESCENTRALIZADA DE SERVICIO PÚBLICO “SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL”

Artículo 2. Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal tendrá los siguientes objetos:

- a) La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Departamento del Distrito Federal;
- b) La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos; y
- c) El estudio, proyección, construcción y, en su caso, operación de nuevas líneas de transporte en el Distrito Federal.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- a) Será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo;
- b) Representará legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue;
- c) Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución;
- d) Se encargará del establecimiento y organización de las oficinas de la institución, proponiendo al Consejo los nombramientos y remociones de funcionarios y apoderados,
- e) Podrá asistir a las sesiones del Consejo con voz informativa y deberá ser citado para ellas;
- f) Nombrar y remover, conceder licencias, etc., al personal de la institución en la forma y términos que hubiere sido autorizado por el Consejo;
- g) Preparar y someter al Consejo los presupuestos de ingresos y egresos de la institución y las modificaciones que se hagan a los mismos; y
- h) Las demás que el Consejo le señale.



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



MANUAL ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 19. El Director General de la Entidad, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 71 de la Ley, y además estará facultado expresamente para:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Entidad, pudiendo el Consejo de Administración, determinar en qué casos deberá recabarse su previa y especial autorización;

II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial por parte del Consejo de Administración, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley, a la Ley de Creación del Organismo y a lo que establece el artículo 20 de este Estatuto Orgánico;

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV. Formular querellas y otorgar perdón;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General del Organismo;

VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, y

IX. Cotejar y acreditar mediante sello y firma, la autenticidad de las copias sobre los documentos que obran en los archivos de las áreas a su cargo, cuando éstas sean requeridas por alguna Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano de Fiscalización.

Artículo 20. Serán facultades y obligaciones del Director General de la Entidad, las siguientes:

I. Administrar los Servicios de Transportes Eléctricos, en sus modalidades de Tren Ligero y Trolebús, así como aquellos otros modos que por afinidad a los actuales se vayan implantando, y representar legalmente a la Entidad



CDMX



MANUAL ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

II. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los programas de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos que la Entidad requiera para la ejecución de esos programas;

III. Establecer los lineamientos para la formulación de los programas de organización y/o modernización, así como las propuestas de modificación de la estructura básica de organización y someterlas a la aprobación del Consejo;

IV. Establecer sistemas eficientes para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Entidad, así como los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos e introducir mejoras o medidas preventivas al funcionamiento de la misma;

V. Establecer las directrices para elaborar los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones administrativas, de mantenimiento y prestación del servicio de transportación de pasajeros, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de segundo y tercer nivel de la Entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones de acuerdo con las políticas y lineamientos salariales aplicables vigentes en la Administración Pública del Distrito Federal y conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo, así como designar a los servidores públicos que no son facultad exclusiva del Consejo de Administración;

VII. Establecer y mantener un sistema de estadísticas que permita contar con indicadores de gestión oportunos y confiables que reflejen el estado que guarda la administración de la Entidad, para así poder mejorar la misma;

VIII. Presentar al Consejo de Administración los informes que reflejen el desempeño de la Entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes, así como la evaluación de los programas comprometidos y las metas alcanzadas;

IX. Concurrir con voz informativa a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración y cumplir con las disposiciones generales y acuerdos que se tomen en el seno del propio Consejo;

X. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de modificación de la red de Trolebuses y Tren Ligero, así como los de nuevos modos que, por su afinidad, puedan incorporarse a los que maneja el Organismo;

XI. Proponer la celebración de convenios con el Gobierno del Estado de México, y con los de los Municipios conurbados al Distrito Federal, para la prestación y modificación del servicio de transportación de pasajeros en el área metropolitana;



MANUAL ADMINISTRATIVO

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

XII. Presentar al Consejo de Administración, para su autorización, el programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo para el material rodante e instalaciones fijas, así como el referente a su modernización;

XIII. Delegar facultades en otros servidores públicos de la Entidad, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que, por disposición legal expresa o a determinación del Consejo, le correspondan;

XIV. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la Entidad con sus trabajadores;

XV. Proponer al Consejo de Administración, la creación de las Comisiones o Comités Técnicos especializados que se requieran, para el buen funcionamiento de la Entidad, así como nombrar y remover a los miembros de dichos órganos colegiados, previa autorización del propio Consejo, y

XVI. Resolver, lo no previsto expresamente en este Estatuto, así como interpretar sus disposiciones.